



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Veeduría electoral: Elección de la Comisión de Representantes y  
Comisión de Administración del Barrio Padre Ricciardelli (ex villa 1-11-14)**



## Índice

<b>Presentación</b> .....	3
<b>Proceso de votación</b> .....	5
<b>Escrutinio</b> .....	7
<b>Paridad de género</b> .....	10
<b>Consideraciones finales</b> .....	12

## Presentación

El presente informe contiene los resultados de la observación electoral de la Audiencia Especial con el fin de realizar las elecciones de la Comisión de Representantes y la Comisión de Asuntos Administrativos del Barrio Padre Ricciardelli (ex villa 1-11-14).

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de su misión constitucional de defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Art. 137º), a través de la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral y la Coordinación Operativa de Villas, participó en calidad de veedora electoral con el objetivo de observar el desarrollo del proceso electoral.

La organización de la elección estuvo a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la CABA, a cargo de la secretaría *Ad Hoc* de Barrios Vulnerados Dra. Marta S. Lado, quien solicitó la presencia de la Defensoría en dicho acto electoral. La elección se desarrolló el 17 de diciembre de 2018, en la sede del Juzgado, ubicado en Av. De Mayo 650 de la CABA.

De acuerdo al “Reglamento general para la elección de delegados y representantes del Barrio” el mandato de los y las integrantes de las comisiones internas de Representantes del Cuerpo de Delegados y de Asuntos Administrativos es de 18 meses. Asimismo, los delegados solo pueden integrar una comisión a la vez, las cuales se componen con 5 miembros cada una.

Al momento de realizar la renovación, el Cuerpo de Delegados no logró consensos en torno a cómo organizar y desarrollar las elecciones, lo que dio lugar a que algunos representantes decidieran acudir al Juzgado encabezado por la Dra. Elena Liberatori para que se constituya como autoridad electoral en

una audiencia especial (fs. 4539/4543). Previamente, cuatro delegados renunciaron a la Junta Electoral para poder ser candidato a las otras Comisiones (fs. 4538/4544).

Vale recordar que todos los delegados se encuentran con mandato vencido y prorrogado por dicho juzgado.

## Proceso de votación

Al llegar al juzgado, los delegados acreditaron su identidad y al alcanzar el quorum necesario de 30 miembros se dio por iniciada la audiencia especial. Luego, se explicó el procedimiento y se informó quienes renunciaban a la Junta Electoral. El cuerpo de delegados se encontraba acompañado por la letrada patrocinante, la Dra. Manón Laugier.

A continuación, se postularon los candidatos para integrar la Comisión de Representantes, y en seguida quienes querían hacerlo para la de Administración, acreditando su identidad frente a las autoridades del Juzgado. Para la primera Comisión se inscribieron 13 candidatos/as mientras que para la otra, 7 candidatos/as.

Acto seguido, se confeccionó una Boleta Única en papel, con los candidatos para cada una de las comisiones. En la misma se detallaban las instrucciones para votar: marcar con una **X** *todas* las opciones deseadas, es decir, podían marcarse una, todas, algunas o ninguna. La misma fue presentada, en primer lugar, a los y las observadores de la Defensoría para su aprobación; y luego a los delegados. Una vez de acuerdo con el sistema de sufragio, se mostró la urna vacía y se la selló para dar comienzo a la elección.

Los delegados eran llamados de a uno/a, y previa identificación de identidad, se les entregaba una boleta. En el cuarto oscuro, ubicado en cercanías, el/la elector/a marcaba las opciones elegidas, y al salir depositaba la boleta en la urna.

La elección comenzó alrededor de las 18:00 horas y duró aproximadamente una hora. Cuando todos los delegados votaron, se procedió al escrutinio. La mesa de autoridades electorales, iba contando los votos a viva voz de a una comisión a la vez.

Hay que destacar que, a diferencia de otras elecciones, el Juzgado le solicitó a los candidatos que presenten los certificados de antecedentes penales en febrero del próximo año. Esta medida fue sugerida por la Defensoría ya que, si bien los candidatos son delegados con mandato prorrogado hace algunos años (desde el 2015) por disposición judicial, parece pertinente una actualización de

datos y además para que se cumpla con uno de los requisitos que establece el Reglamento del barrio.



## Escrutinio

Luego de sumar los votos de cada candidato/a, se dieron a conocer los/as cinco (5) delegados/as con más votos que integrarían cada una de las comisiones. Los resultados arrojaron que la Comisión de Representantes quedaría conformada por 5 delegados *hombres*, mientras que la Comisión de Asuntos Administrativos se integraría por 5 delegadas *mujeres*.



Al observar esto, la Defensoría del Pueblo hizo notar a las autoridades judiciales que debía cumplirse lo estipulado sobre la participación de mujeres (cupó femenino) de acuerdo a los reglamentos del Barrio. El Art. 7 del “Reglamento general del Cuerpo de Delegados del Barrio” establece que “*respetándose, en la*

*confección de las listas de candidatos, lo establecido en el art. 36 de la Constitución de la CABA*”. El mencionado Art. 36 de la CCABA expresa que:

**“ARTICULO 36.-** La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución.

Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas.

Las listas de candidatos a cargos electivos **no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas**. Tampoco pueden **incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo**. En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior” (resaltado propio)

Asimismo, el Art. 1 del “Reglamento general para la elección de delegados y representantes del Barrio Villa 1-11-14 – CABA” establece, en los inc. A) y B), que en la composición las comisiones (5 miembros) de Representantes del Cuerpo de Delegados y de Asuntos Administrativos **“al menos dos (2) de sus integrantes deberán ser mujeres”**.

Tomando cuenta del reclamo, la jueza Elena Liberatori y la Secretaria Marta Lado, decidieron que debían reevaluar los ganadores de forma que la Comisión de Representantes quede conformada por 3 hombres y 2 mujeres, respetando el cupo femenino. Para readecuar la lista se eligió a las dos mujeres que seguían en el orden de los más votados/as.

Frente a esta situación, algunos vecinos se quejaron y plantearon que debía haber estado planteado al inicio de la audiencia. Otros, reclamaron que también



se reacomode la composición de la Comisión de Asuntos Administrativos ya que no estaban representados los delegados varones. Sin embargo, la jueza Liberatori decidió que entendía el Art. 36 de la CCABA como una acción positiva en favor de la participación de las mujeres y que no reacomodaría dicha Comisión, la cual quedó conformada en su totalidad por mujeres. En cuanto a esta interpretación presentaremos nuestra opinión, como Defensoría del Pueblo de CABA, en la próxima sección.

Por último, un delegado reclamó que una de las delegadas electas para la Comisión Administrativa no había renunciado a su lugar en la Junta Electoral y que, por tanto, estaba imposibilitada para asumir el nuevo cargo. Al corroborar el reclamo, se procedió a reacomodar la lista de ganadoras de la Comisión.

Una vez resueltos todas las cuestiones mencionadas, las autoridades electas firmaron el acta, junto a los veedores de la Defensoría y se dio por finalizada la audiencia especial, alrededor de las 20:00 horas.

## **Paridad de género**

Frente a las controversias entorno a la conformación de listas con cupo femenino y la interpretación del Art. 36 de la Constitución de la CABA por parte del Juzgado CAyT N°4 en las elecciones del Barrio Padre Ricciardelli, la Defensoría del Pueblo, reafirma su compromiso con toda acción que promueva la participación política de las mujeres, con el objetivo de revertir su posición de desventaja histórica. Sin embargo, esta participación debe garantizarse en igualdad de condiciones respecto a los hombres. Es decir, debemos fomentar la igualdad entre géneros sin que esto implique imposición de uno sobre el otro.

En este sentido, entendemos que el Art. 36 de la CCABA se refiere explícitamente a la **“igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos [..];** y que **“las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo** con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir **a tres personas de un mismo sexo** en orden consecutivo”. Por tanto, en el caso de la Comisión de Asuntos Administrativos en la cual todos sus miembros electos resultaron ser mujeres, debería haber sido reacomodada tal como ocurrió con la otra comisión, donde todos los electos fueron varones.

A continuación citamos dos fallos de la Cámara Nacional Electoral que no habilitan a listas compuestas en su totalidad por candidatas mujeres.

### **Antecedentes jurisprudenciales**

#### **1. Partido Acción por la República s/ personería jurídico político - incidente Oficialización Candidatos – 25/09/2001**

En este fallo de la Cámara Nacional Electoral, se confirma resolución apelada, en la cual se solicita la adecuación de la nómina presentada para Diputados Nacionales que estaba exclusivamente compuesta por mujeres, tanto en la lista de titulares como en la de suplentes. Respetando el art. 4º del Decreto 1246/00.

Asimismo, se puede destacar lo expresado por el Fiscal Electoral que señaló que la lista presentada contraviene lo prescripto por el art. 37 de la Constitución Nacional y produce una especie de discriminación inversa.

## **2. Incidente de Ciudad Futura Nro. 202 – distrito Santa Fe en autos Ciudad Futura Nro. 202 – distrito Santa Fe s/elecciones primarias – elecciones 2017 – 13/07/2017**

En este fallo, la Cámara Nacional Electoral confirmó que no podía competir en las P.A.S.O del 2017, una lista totalmente integrada por mujeres. Argumentó que se violaba con ello la igualdad de trato político y que detrás de la búsqueda de mayor equidad se fomenta la desigualdad.

El juez Dalla Vía sostuvo que la ley establece que la lista de representantes debe respetar el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo. El argumento es que si bien la ley busca proteger los derechos de las mujeres a gozar de las mismas oportunidades que los hombres, esto no implica que les deba resguardar el mismo derecho al género masculino. Más aún cuando la Constitución Nacional garantiza la igualdad entre los sexos.

En base a todo lo expuesto, la Defensoría reitera la importancia de contar con **reglas de paridad** en las múltiples instancias de participación política, y especialmente, de incorporar el principio de paridad de género en los reglamentos del gobierno interno del Barrio.

## Consideraciones finales

El proceso electoral se realizó con normalidad y cumpliendo con las necesidades que los vecinos habían planteado al Juzgado, frente a la falta de consenso para renovar los miembros de las Comisiones internas del Cuerpo de Delegados del Barrio Padre Ricciardelli (ex villa 1-11-14): la comisión de Representantes y la comisión de Asuntos Administrativos.

La organización de la elección estuvo a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la CABA, a cargo de la secretaría *Ad Hoc* de Barrios Vulnerados. La Dra. Liberatori y la secretaria Lado se constituyeron como autoridad electoral, dirigiendo el proceso de los comicios.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de su misión constitucional a través de la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral y la Coordinación Operativa de Villas, participó en calidad de veedora electoral con el objetivo de observar el desarrollo del proceso electoral.

La renovación de los miembros de dichas comisiones se debe a que el Reglamento interno del Cuerpo de Delegados establece un mandato de 18 meses, pudiendo ocupar una sola comisión a la vez.

De común acuerdo entre las partes, se utilizó la Boleta única en papel como instrumento de sufragio y regla de mayoría simple para repartir los cargos. A partir de los resultados, la comisión de Representantes fue reacomodada por la autoridad electoral para cumplir con el cupo femenino; y la comisión administrativa quedó conformada en su totalidad por mujeres.

Respecto a la interpretación de las normas de cupo de género, la Defensoría reafirma su compromiso con toda acción que promueva la participación política de las mujeres, siempre que sea en igualdad de condiciones respecto a los hombres. Por ello, seguimos proponiendo la adopción de reglas de paridad superadoras del actual cupo de mujeres.

Y por último, sería conveniente que se haga efectivo el dictado del curso de formación ciudadana, que también es un requisito para ser electo delegado.